

CONSTANCIA.

Para lo pertinente informé a la señora juez que, el día 5 de octubre del hogano, la señora LISET PAOLA SERNA ORTIZ, allegó escrito, en el cual solicitó amparo de pobreza, en aras de que, se designé un apoderado que la represente dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria bajo radicado 2021-00097.

Concordia, 8 de octubre de 2021.



Erika Alejandra Pérez Henao
Secretaria ad-hoc

AUTO SUSTANCIACIÓN	451 de 2021
RADICADO	05 209 31 84 001 2021 00097 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO DISMUNICIÓN DE CUOTA ALIMENTARIO
DEMANDANTE	JESÚS MARIA PARRA ARENAS
DEMANDADO	LISET PAOLA SERNA ORTIZ
ASUNTO	CONCEDE AMPARO POBREZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA-ANTIOQUIA
ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada LISET PAOLA SERNA ORTIZ, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del Código General del Proceso, previas las siguientes,



CONSIDERACIONES

La señora LISET PAOLA SERNA ORTIZ, manifestó ante este despacho, que solicita amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho que lo asista en este proceso, donde figura como demandada.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Obsérvese que, en el presente caso, no se trata de hacer valer un derecho de tal categoría, y por la manifestación que realizó en su escrito la demandada, en el que indicó que no posee los recursos económicos que permitan sufragar los gastos del presente trámite, el cual es prestado bajo la gravedad del juramento, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos de este proceso.

Así las cosas, este Despacho, teniendo en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional, procede a conceder el beneficio pretendido

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia-Antioquia,

RESUELVE:



PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora LISET PAOLA SERNA ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.038.770.417 en calidad de demandada en el proceso verbal sumario de disminución de cuota alimentaria, interpuesto por el señor JESÚS MARIA PARRA ARENAS y el cual se adelanta bajo el radicado 2021-00097. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenado al pago de costas.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor DIEGO LEON ROLDÁN LONDOÑO, abogado en ejercicio y quien se localiza en el correo electrónico diego.abogado23@outlook.com.

TERCERO: COMUNICAR al designado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

CUARTO: SUSPENDER el término de traslado de la demanda, hasta tanto el abogado designado allegue al correo institucional del juzgado, el memorial de aceptación o no del cargo, en el último caso, presentar prueba del motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia



Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f3852cd7687249e0538bab0aaca07fad0423ca2f45cafeb5a74d2ff7a72f693

Documento generado en 08/10/2021 08:18:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>